

DECRETA:

1º—Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de aguas del río "Huaura" que representan volúmenes de agua comprendidos entre 127.7 y 229.2 millones de metros cúbicos, que corresponden a sobrantes de aguas del río Huaura, con 75% de persistencia que se presentan en el período Diciembre-Abril y a sobrantes de aguas del río Huaura, con 50% de persistencia que se presentan en el período de Enero-Mayo y Noviembre-Diciembre, respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto Supremo.

2º— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río "Huaura".

3º—El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 147—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de agua para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el Informe N° 125—82—DGASI—DDR, sobre disponibilidad de aguas del río "Chico", indica sobrantes de aguas superficiales de 51 y 83 millones de metros cúbicos, distribuidos en todo el año, según se traten de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que, es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobrantes del río "Chico", que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de uso de aguas se encuentran en tramitación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35º del Capítulo Tercero del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supremo

mo N° 060—82—AG, y por el Artículo 10º, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 2 de Diciembre de 1969;

DECRETA:

1º— Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de las aguas del río "Chico", que representan volúmenes de aguas comprendidos entre 51 y 83 millones de metros cúbicos, distribuidos en todo el año, según se traten de sobrantes con 75% y 50% de persistencia respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto

2º— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río Chico.

3º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO N° 148—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de agua para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el Informe N° 126—82—DGASI—DDR, sobre disponibilidad de aguas del río Chancay - Huara, indica un sobrante de aguas superficiales de 86 millones de metros cúbicos (86'000,000 m3.) distribuidos entre los meses de Enero - Abril, inclusive y un sobrante de 229 millones de metros cúbicos, distribuidos entre los meses de Diciembre - Mayo, inclusive, según se trate de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que, es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobran-